

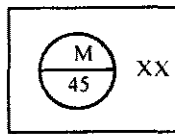
**2183** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio de verificación metroológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad «MOBBA, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», Registro de Control Metroológico número 0145.

Vista la petición interesada por la Entidad «MOBBA, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», domiciliada en calle Antoni Bori, números 49-56 (08912 Badalona, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio auxiliar de verificación metroológica.

Este Centro Español del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad «MOBBA, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada»:

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva en los lugares que se establecen en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado de la Entidad «MOBBA, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», está capacitado para verificar balanzas electrónicas de alcance máximo de 30 kilogramos y clase de precisión media (III).

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio auxiliar de verificación metroológica oficialmente autorizado de la Entidad «MOBBA, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, en calle Antonio Bori, números 49-56, 08912 Badalona.

3. Instalaciones del laboratorio.—Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que el Centro Español de Metrología dispone de una relación pormenorizada tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología periódicamente. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente al Centro Español de Metrología para su autorización.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio.—La jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985.

El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**2184** RESOLUCION de 10 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas del río Ciguéla, en el término municipal de Quero (Toledo).

Ilmo. Sr.: En el recurso de apleación número 2.466/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Santa María del Carmen, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 4 de noviembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.896, promovido por la misma Sociedad contra la Resolución de 22 de mayo de 1986, sobre inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas del río Ciguéla, en el término municipal de Quero (Toledo), se ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Santa María del Carmen, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 9 de diciembre de 1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 4.ª) de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.896 entablado por aquella Entidad a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada; sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de enero de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**2185** RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Dirección General del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, sobre delegación de atribuciones en materia de nóminas y pagos.

El artículo 7.º, 3, f) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de fecha 13 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, del día 14 de diciembre del mismo año, atribuye al Director general del Organismo la ordenación de pagos.

Por otra parte, el acuerdo del Consejo de Ministros, de 13 de mayo de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, del día 14 de junio del mismo año, establece el sistema de fiscalización limitada previa, que regula el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria en materia de retribuciones y otros gastos públicos, disponiendo en su número primero, apartado a), que las nóminas del personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos deberá firmarse el Habilitado respectivo y el «Director general de quien dependa».

Como quiera que la firma por el titular del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos de las nóminas formalizadas por los respectivos Habilitados y la correspondiente ordenación de pago supondría en muchos casos retrasos en su tramitación que podría incidir negativamente en el pago puntual de los haberes del personal, se hace preciso adoptar las medidas necesarias para conseguir el procedimiento más ágil posible.

En consecuencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 7.º, 4 del Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, he tenido a bien disponer la delegación de las siguientes atribuciones:

1. La firma de las nóminas y el documento contable de propuesta de pago de haberes de servicios periféricos en los Jefes Provinciales de Correos y Telégrafos de quien dependa la Unidad de Habilitación y, en caso de ausencia, por cualquier causa de los mismos, en el Jefe de Explotación Postal y Telegráfica.

2. La firma de las nóminas y el documento contable de propuesta de pago de haberes de los servicios centrales en el Subdirector general de Recursos Humanos, y, en ausencia de éste, en el Subdirector general de Administración Económica.

3. La ordenación de pagos del capítulo I e indemnizaciones del capítulo II, en el Subdirector general de Administración Económica.

Madrid, 20 de enero de 1992.—El Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, Luis Egusquiza Manchado.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos e Ilma. Sra. Subdirectora general de Administración Económica.

## MINISTERIO DE CULTURA

**2186** *ORDEN de 20 de enero de 1992 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata, a las personas que se citan.*

De conformidad con el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, y a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que se citan, vengo a conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata, a:

Doña Margarita García Ortega.  
Doña María del Carmen Prendes.  
Don Alfonso del Real.  
Don Angel de Andrés.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de enero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**2187** *RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1509/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don José Sancho-Tello Bagueña recurso contencioso-administrativo número 1/1509/1991, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y de 24 de mayo de 1991, que desestiman su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**2188** *RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1514/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Benigno Caballo Lacaci recurso contencioso-administrativo número 1/1514/1991, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y de 24 de mayo de 1991, que desestiman su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**2189** *RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1524/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Rafael Nieto Cufi recurso contencioso-administrativo número 1/1524/1991, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y de 24 de mayo de 1991, que desestiman su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**2190** *RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1525/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Juan Gonzalo y Vara recurso contencioso-administrativo número 1/1525/1991, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y de 24 de mayo de 1991, que desestiman su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**2191** *RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1531/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Ignacio de Jove Ramírez recurso contencioso-administrativo número 1/1531/1991, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y de 24 de mayo de 1991, que desestiman su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la